



Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Micro Fuel Handling Facility

Fecha de Expedición:

20/JUL/2018

Datos de

Presentado por

Municipio Autónomo de San Juan

Dirección Física

ROAD PR-28 KM 4.9
San Juan Puerto Rico, 00922

Número(s) de Catastro

062-000-003-01

Número de Caso

2018-226179-DEA-002036

Casos de Referencia

2018-226179-REA-002405

Acción Propuesta

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Privada en el Distrito de Clasificación identificado a continuación. El mismo tiene los siguientes componentes:

Calificación

Distrito(s) de Calificación: CPN
Distrito en el Mapa de Inundabilidad: AE (93.5%), AE
Tipo de Suelo: Hy (68.1%), W (31.9%)

Cabida del proyecto

392000 metros cuadrados

Servidumbres Existentes

Acueductos (AAA), Alcantarillado (AAA), Electricidad

Desperdicios Sólidos

Volumen en construcción: 3500 yardas cúbicas
Tipo: P
Volumen en operación: 10 yardas cúbicas
Tipo: NP

Movimiento de Tierra

Volumen: 275 metros cúbicos
Volumen de corte: 0 metros cúbicos
Volumen de relleno: 0 metros cúbicos

Demolición

Conllea demolición: Sí
Conllea explosivos: No

Instalación de Generadores de Electricidad

Conllea generadores: Sí
Capacidad: 75 kW
Tanque: 500 galones

Descripción

Se propone el desarrollo, construcción y operación de una Micro-Instalación para el Manejo de Combustible (micro fuel handling o MFH, por sus siglas en inglés) con la capacidad de cargar gas natural licuado (GNL) en la Bahía de San Juan para la entrega por camión a los usuarios. El Sitio del Proyecto está calificado para uso industrial pesado (distrito de calificación I-2), y se encuentra en una zona sujeta a inundaciones costeras. Dentro del Sitio del Proyecto se encuentran los Muelles A, B y C que ocupan aproximadamente un área de 9.27 cuerdas, o aproximadamente 36,422 metros cuadrados. Los Muelles A y B están ocupados actualmente por un (1) almacén en cada muelle. El Muelle C consiste en un espacio abierto sin edificios.

Como parte de la Instalación MFH, primero se construirá una instalación de manejo de combustible temporera en el Muelle C dentro del Canal de Puerto Nuevo en la Bahía de San Juan. El Proyecto contempla el uso del muelle para una unidad de almacenaje flotante (floating storage unit o FSU, por sus siglas en inglés) con una capacidad de almacenamiento a granel de hasta 30,000 metros cúbicos de GNL. El sistema de transferencia de combustible de barco al muelle de la micro-instalación temporera de manejo de combustible empleará brazos criogénicos para la transferencia de carga y/o mangueras flexibles. La micro-instalación temporera consistirá de sistemas de atraque, amarre y defensas adecuados, un sistema de descarga de barco al muelle, un sistema de apague de emergencia, equipos de comunicaciones y equipos de extinción de incendios y de seguridad.





Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Una vez la instalación de manejo de combustible temporera en el Muelle C esté en servicio, se comenzará la construcción de la Instalación MFH permanente en los Muelles A y B. Una vez la instalación permanente comience operaciones, los servicios de la instalación temporera serán descontinuados. La construcción de la Instalación MFH permanente requerirá la demolición de dos almacenes existentes que actualmente ocupan parte de los muelles A y B. La Instalación MFH permanente, al igual que la instalación temporera, incluirá sistemas adecuados de atraque, amarre y defensa, un sistema de descarga de barco al muelle, un sistema de apagado de emergencia, equipos de comunicaciones, y equipo de extinción de incendios y seguridad. También incluirá facilidades de carga de camión/tanque mejoradas, con hasta cuatro plataformas total y otros equipos necesarios.

Las facilidades para cargar los camiones estarán ubicadas en el muelle dentro del área de acceso restringido. Las instalaciones de distribución eléctrica en el muelle serán diseñadas para suministrar energía al equipo necesario para las operaciones, a un edificio de control, para iluminación del área, para las cámaras de seguridad del área y otros equipos relacionados a la operación. La Instalación MFH también incluirá un generador de emergencia de diésel de unos 75 kW. Se instalará una verja alrededor del perímetro del área para proveer seguridad.

La instalación de manejo de combustible temporera y la Instalación MFH permanente harán uso de las carreteras, el sistema de distribución eléctrica, la infraestructura de agua y el sistema pluvial existentes y que actualmente son utilizados por las instalaciones que operan en el Puerto. La demanda de agua potable y generación de aguas usadas será comparable a los usos y la generación actuales en esta sección del muelle; y se evaluará durante el diseño del Proyecto la presión de agua potable para confirmar que es adecuada y suficiente para cumplir con los requerimientos del Proyecto. No se estima que cambie el volumen y patrón de escurrimientos dado que no se anticipan cambios significativos a las superficies impermeables o en el nivel del pavimento.

Impactos al Ambiente y Medidas de Mitigación

Debido a la localización y características del Proyecto no se esperan impactos significativos ya que todo el tráfico marino asociado con las instalaciones puede utilizar los canales de navegación ya establecidos sin requerir dragados nuevos. Asimismo, las emisiones atmosféricas y las descargas a cuerpos de agua asociados con el Proyecto consistirán en gran parte de impactos ya presentes en esta zona y que ya están sujetos a regulación por las normas nacionales e internacionales. Los impactos de la construcción de las instalaciones serán temporales e intermitentes, consistiendo principalmente de las emisiones al aire de polvo fugitivo, emisiones al aire de los vehículos de construcción y el ruido. El equipo que se utilizará durante la construcción generará niveles de ruido que son similares a los actualmente presentes en esta área debido a la operación de grúas, las operaciones de carga y descarga, el uso rutinario de vehículos pesados, el tránsito de camiones y los buques atracados al muelle; y es consistente con los usos industriales del área, incluyendo la planta de San Juan de la Autoridad de Energía Eléctrica. Todas las actividades de construcción estarán sujetas a las mejores prácticas de manejo y medidas de mitigación tales como rociar áreas impactadas con agua para controlar la suspensión de polvo causado por el movimiento de tierra y materiales de construcción y por el tránsito de equipo pesado. En áreas donde el pavimento será removido, la tierra expuesta será humedecida con un tanque cisterna. Si es necesario mover grandes cantidades de tierra, también se cubrirán las cajas de los camiones de transporten para minimizar el polvo fugitivo. Todas las actividades de demolición se llevarán a cabo en cumplimiento con los permisos obtenidos bajo las leyes aplicables que regulan estos esfuerzos incluyendo autorizaciones para la demolición y disposición de materiales con contenido de asbestos y la pintura a base de plomo. Todo material de demolición adecuado para reciclarse (por ejemplo, metal y concreto) se llevará a una planta de reciclaje apropiada y los materiales no aptos para reciclarse se llevarán en un vertedero autorizado.

La Instalación propuesta no tendrá un impacto directo en el hábitat bentónico o las comunidades de especies ya que no se requerirá dragado para la construcción u operación que no sea el dragado de mantenimiento periódico de canales autorizados en una fecha futura no especificada. Dado el nivel actual de tráfico de barcos y actividades relacionadas en esta parte del puerto de San Juan, se espera que el arrastre incidental de ictioplancton resultante de las entregas de GNL para la Instalación no tenga un impacto significativo en la ecología de la Bahía de San Juan y las poblaciones de especies de peces. Debido a la falta de hábitat en la ubicación industrializada del Área del Proyecto, no se esperan impactos significativos para la avifauna como resultado de la Instalación propuesta. La construcción no tendrá un impacto significativo en el hábitat de Hammerhead festoneado, el hábitat crítico designado o el hábitat





Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

potencial de búsqueda de alimento para las tortugas marinas verdes, y el hábitat de alimentación potencial para manatíes, en el Puerto de San Juan. Se espera que el tráfico de embarcaciones asociado con las entregas de GNL (que representarán una parte menor de la actividad portuaria) y la operación de la USF no tenga un impacto significativo en las personas que se mueven a través del puerto de San Juan.

Determinación

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos, (en adelante "OGPe") la Ley Núm. 161 - 2009, según enmendada y el Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante "RPEA"), RESOLVEMOS:

- La Evaluación Ambiental (en adelante, "EA") sometida por la Agencia Proponente para la acción propuesta, cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 - 2004, según enmendada, y con el RPEA. En dicho documento ambiental fueron adecuadamente considerados y analizados los impactos ambientales que conlleva la acción, por lo que se aprueba el mismo, dando así por terminado el proceso de evaluación ambiental.

- De conformidad con el RPEA, las medidas de mitigación contenidas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.

- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos de la OGPe sean adecuadamente observadas y consideradas. Asimismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apercibiéndosele que, los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en documento ambiental.

- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley Núm. 416, supra, surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, según definida en el RPEA, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el documento ambiental que entienda correspondiente.

- Se le apercibe que esta determinación de cumplimiento ambiental no será revisable hasta tanto se emita una determinación final, cuyo componente sea la presente determinación.

Recomendación y/o Comentarios del Director de la División de Cumplimiento Ambiental

1. Tendrán que obtener de la OGPe el Permiso General Consolidado.
2. Tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua, sumideros o al sistema pluvial.
3. Si las estructuras a demolerse tienen material con contenido de asbesto, previo a iniciar la actividad tendrán que obtener en la Junta de Calidad Ambiental, el Permiso General para el Manejo de Materiales con Contenido de Asbesto que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales.
4. Si las estructuras a demolerse contienen pintura con base de plomo, previo a iniciar la actividad tendrán que obtener en la Junta de Calidad Ambiental, el Permiso General para Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales.
5. El almacenamiento, manejo, transportación y disposición de los desperdicios a generarse durante la construcción y operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el "Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos" (RMDSNP). Los camiones de acarreo de desperdicios deberán contar con el Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (Permiso DS-1)





Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Recomendación y/o Comentarios del Director de la División de Cumplimiento Ambiental

emitido por la Junta, de Calidad Ambiental para transportarlos hasta una instalación de disposición final o de reciclaje.

6. Tendrán que mantener los camiones de carga que se utilicen para transportar materiales y desechos de demolición y construcción cubiertos con toldos mientras estén en movimiento, para evitar emisiones de partículas al aire.
7. Deberán tomar las medidas necesarias para controlar el área durante la construcción, para evitar exponer a los vehículos a recoger lodo, polvo, sustancias pegajosas o material viscoso en las ruedas u otras partes del vehículo, los cuales a su vez puedan ser depositados en las calles u otro sitio público.
8. Respecto a los equipos que puedan ser fuentes de emisiones atmosféricas (generadores, bombas, entre otros), tendrán que obtener los correspondientes permisos de construcción y operación para una fuente de emisión en el Área de Calidad de Aire de la Junta de Calidad Ambiental, conforme a las Reglas 203 y 204 del Reglamento Núm. 5300 del 28 de agosto de 1995, conocido como el "Reglamento para el control de la Contaminación Atmosférica".
9. Para operar tanque(s) sobre tierra de almacenamiento de combustible para abastecer el generador o para cualquier otro equipo, tendrán que presentar un Plan de Emergencia ante el Área de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental, a tenor con la Sección 1306.5 del Reglamento Núm. 8732 de 12 de abril de 2016, conocido como el "Reglamento de Estándares de Calidad de Agua", informando la acción a tomar para evitar, controlar y remediar derrames.
10. Durante la construcción y operación del proyecto deberán cumplir con el Reglamento Núm. 8019 del 9 de mayo de 2011, conocido como "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido", en cuanto al nivel de sonido máximo permitido.
11. Deberán cumplir con el Reglamento Núm. 8493 del 27 de junio de 2014, conocido como el "Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica", en cuanto a la instalación de fuentes emisoras de iluminación exterior y demás requisitos aplicables al proyecto que disponga dicho reglamento.
12. Tendrán que cumplir con los requerimientos de las agencias concernientes y con las recomendaciones (2018-226179-REA-002405) emitidas para el proyecto.
13. De ser necesario realizar actividades de dragado por el Cuerpo de Ingenieros del Departamento del Ejército de los Estados Unidos (COE, por sus siglas en inglés) en conjunto con la Autoridad de Puertos, para el mantenimiento periódico de la Bahía de San Juan en el lugar del proyecto, se deberá someter ante la OGPe el documento ambiental correspondiente.
14. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

Firma / Sellos

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

Fecha de Expedición:

20/JUL/2018





Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Firma / Sellos

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

Fecha de Expedición:
20/JUL/2018


Ing. Héctor Rodríguez
Director Ejecutivo Interino

Ing. Héctor Rodríguez
Director Ejecutivo Interino OGPe

